

El 12 de noviembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la ley 27.642, de “Promoción de la Alimentación Saludable” (PAS)<sup>1</sup>. A su vez, el 23 de marzo de 2022 fue publicado también en el BORA el Decreto 151/2022<sup>2</sup>, el cual estableció la Reglamentación de la Ley PAS. Por su parte, y en consonancia con las competencias otorgadas en el Decreto 151/2022, la ANMAT quedó facultada para establecer disposiciones complementarias a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente. Fue así que a través de la Disposición 2673/2022 (publicada en el BORA el 11/04/2022<sup>3</sup>) la ANMAT creó el “SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES” y por medio de la Disposición 6924/2022 (publicada en el BORA el 30/08/2022<sup>4</sup>) estableció las “NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN AL MENOS UN (1) SELLO DE ADVERTENCIA”.

**A finales de 2024, el día 26 de diciembre, se publicaron en el BORA dos nuevas Disposiciones de ANMAT, la 11362/2024<sup>5</sup> y la 11378/2024<sup>6</sup>. La primera modifica la Disposición 2673/2022 y aprueba el Manual de Aplicación de la Ley N° 27.642 de la ley PAS y su Decreto Reglamentario “Rotulado Nutricional Frontal”, mientras que la segunda deroga la Disposición 6924/2022 y aprueba nuevas normas específicas para la publicidad de productos con sellos. Estos dos recientes actos administrativos resultan contrarios tanto a la letra y espíritu de la ley PAS, como a su reglamentación.**

A continuación, se detallan las principales modificaciones introducidas que representan retrocesos en protección de derechos contemplados en la ley PAS.

## **DISPOSICIÓN ANMAT 11.362/2024**

- **Restricción en el criterio para la evaluación de exceso de nutrientes críticos en productos alimenticios**

El nuevo Manual de Aplicación de la ley PAS establece que si un alimento tiene algún agregado de nutrientes críticos, solamente se deberá evaluar el contenido de dicho nutriente en la composición final del producto para

<sup>1</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252728/20211112>

<sup>2</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/259690/20220323>

<sup>3</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/260773/20220411>

<sup>4</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/270530/20220830>

<sup>5</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/318798/20241226>

<sup>6</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/318799/20241226?anexos=1>



determinar la pertinencia de colocar un sello de advertencia en el envase, pero no deberá evaluarse el resto de los nutrientes críticos, es decir, aquellos que no hayan sido agregados.

Esto resulta contrario al modo en que se realizaba la evaluación del perfil de nutrientes antes de la introducción de estas nuevas disposiciones. Además, también resulta incongruente con lo establecido en la ley PAS y su decreto reglamentario, los cuales establecen que si un producto tiene un agregado de nutrientes críticos, sea cual fuere, rigen para este producto los límites máximos establecidos en la normativa para azúcares, grasas saturadas, grasas totales y sodio, sin distinción sobre si son agregados o intrínsecos.

Sin embargo, según el nuevo Manual, al evaluar únicamente el nutriente que ha sido agregado en la elaboración, podría haber productos que excedan los límites establecidos en la ley PAS y el decreto que no contengan sellos de advertencia, por el hecho de que el nutriente en exceso no haya sido agregado, sino que sea intrínseco al producto.

- **Restricción de las prohibiciones sobre información nutricional complementaria (CLAIMS, por sus siglas en inglés)**

El Nuevo Manual establece que los productos con algún sello o leyenda de advertencia no podrán consignar en su rótulo información nutricional complementaria referida, solamente, al nutriente crítico/caloría del cual haya un sello o leyenda.

Ello entra en contradicción y flexibiliza las prescripciones establecidas al respecto en la ley PAS, que dice expresamente que los productos con algún sello o leyenda no podrá incorporar (ningún tipo) de información nutricional complementaria, con el objetivo de evitar que cualquier producto con sellos puedan resaltar cualquier característica que induzca a la preferencia y confusión de consumidores y, especialmente, niñas, niños y adolescentes.

Este cambio, que habilita la incorporación de "CLAIMS" a productos con sellos puede llevar a un engañoso aumento en la percepción de saludable de productos procesados y ultraprocesados que tienen exceso en nutrientes críticos, generando información confusa y/o contradictoria.

- **Excepción a la aplicación de la leyenda "Contiene edulcorantes, no recomendable en niños/as"**



El nuevo Manual establece que se entiende que un alimento contiene edulcorantes cuando en la lista de ingredientes se incluya al menos un aditivo edulcorante, pero limita esta consideración sólo a aquellos casos en que en el listado de ingredientes del producto los aditivos figuren con función endulzante.

Esta excepción excede lo dispuesto por la ley PAS y su reglamentación, que establecen que la mera presencia del aditivo en la lista de ingredientes obliga a la inclusión de la leyenda precautoria, sin distinción alguna en su uso o finalidad. Ello tiende especialmente a la protección de las infancias del consumo de estos productos nocivos para la salud.

- **Debilitamiento del “Sistema de Declaración de Sellos y Advertencias Nutricionales”**

Mediante la Disposición se eliminan todos los componentes del “Sistema de Declaración de Sellos y Advertencias Nutricionales” creado en el artículo 1º de la modificada Disposición ANMAT 2673/2022, a excepción de la Calculadora de Sellos. En este sentido, se dejó sin efecto la obligación de todos los sujetos obligados de realizar y mantener actualizada la Declaración Jurada para los productos alcanzados por la ley PAS y su Decreto reglamentario Nº 151/22.

- **Ampliación del listado de productos que no se encuentran alcanzados por la normativa de rotulado nutricional frontal**

El nuevo Manual establece que no se aplicará el rotulado nutricional frontal a los “productos no acondicionados para la venta al consumidor (uso industrial y/o servicios de alimentación)”.

Esto amplía las excepciones establecidas por la ley PAS y, asimismo, habilita la entrega de productos con exceso de nutrientes críticos en servicios de alimentación como, por ejemplo, comedores de lugares de trabajo y escolares.

- **Flexibilización en la ubicación del sello y disminución de la superficie a considerar para el cálculo del tamaño de los sellos en envases transparentes o con superficies no rotulables**

El nuevo Manual dispone que los sellos en los envases transparentes o con superficies no rotulables (por ejemplo, botellas, paquetes transparentes de galletitas, embutidos, etc.-) se podrán colocar en margen superior o centro y que para el cálculo del tamaño de los sellos se utilizará como referencia el área principal del envase, determinada a partir de la superficie de la etiqueta.



Las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo II del Decreto N° 151/2022 disponen que los sellos se colocarán únicamente en el margen superior derecho de la cara principal del envase y que se considerará, para el cálculo del área principal, la superficie del envase.

Esto implica no solo una contradicción abierta a la normativa vigente, sino la reducción del tamaño de los sellos en este tipo de envases, ya que el área principal deja de calcularse sobre la totalidad de la superficie del envase a la (claramente inferior y adaptable) superficie de la etiqueta.

- **Omisión de la obligación de la colocación de sellos en todas las caras en envases con más de una cara principal**

El nuevo Manual omite, en la enunciación de “Requisitos generales” del etiquetado, la obligación dispuesta en la reglamentación de la ley PAS respecto de que aquellos envases con más de una cara principal deberán llevar el sello de advertencia que corresponda y la leyenda precautoria, en cada una de ellas.

#### **DISPOSICIÓN ANMAT 11.378/2024**

- **Disminución de la edad de protección contra la publicidad, promoción y patrocinio de productos con sellos**

En el Anexo “Normas específicas para la publicidad de productos alimenticios que contengan al menos un (1) sello de advertencia (incluyendo en estos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína)” aprobado por la Disposición, se sostiene la prohibición de publicidad, promoción y patrocinio de productos con sellos, especialmente dirigidos a niños y adolescentes. No obstante, establece que “se considerará niños a las personas menores de 13 años y adolescentes a las personas entre 13 y 16 años de edad”.

Esta disminución en la protección a NNA resulta arbitraria, ya que no encuentra correlato en el marco jurídico vigente: Convención sobre los Derechos del Niño, Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” y normativa PAS.

- **Debilitamiento en la regulación de publicidad permitida de productos con sellos.**



En el Anexo, a su vez, se establece un listado no taxativo de elementos que no implican publicidad prohibida, como por ejemplo presencia de NNA, de elementos infantiles cuando se presenten como decorado del hogar y de personajes de propiedad de la empresa o marcas registradas y animaciones o dibujos animados, cuando su mensaje no esté dirigido a menores de 16 años. Es decir, se amplían los elementos permitidos, los que además solamente no podrán usarse cuando tengan carácter publicitario, lo cual habilita a inclusiones con otros fines (supuestos).

Esto implica un debilitamiento e incluso contradicción contra la prohibición general de publicidad dirigida a NNA contenida en la ley PAS, lo que disminuye el nivel de protección y aumenta los niveles de exposición de esta población a estrategias de marketing de productos no saludables.

- **Restricción de las prohibiciones sobre información nutricional complementaria en la publicidad de productos con sellos**

En concordancia con lo establecido en el Manual de aplicación aprobado por la Disposición ANMAT 11362/2024, en el caso del Anexo, a su vez, se establece que en la publicidad de productos con algún sello o leyenda de advertencia no se podrá resaltar declaraciones nutricionales complementarias, pero solamente las relacionadas sólo con el nutriente crítico o caloría que se encuentre en exceso.

Ello difiere de la anterior redacción del Anexo, derogado, que en concordancia con el espíritu de la ley PAS, prohibía “resaltar declaraciones nutricionales complementarias que destaquen cualidades positivas y/o nutritivas de los productos en cuestión a fin de no promover la confusión respecto de los aportes nutricionales.”

Como se indicó precedentemente, esta habilitación puede implicar exposición de NNA y la población toda a publicidad que le da a los productos no saludables una apariencia de salud, aumentando la percepción de saludable de productos procesados y ultraprocesados que tienen exceso en nutrientes críticos, generando información confusa y/o contradictoria y posiblemente aumentando el consumo de estos.

- **Excepciones a la responsabilidad de los titulares del producto por su publicidad en medios digitales**



El nuevo Anexo dispone que los titulares del producto con sellos cuya publicidad se despliegue en medios digitales se encontrarán exceptuados de adecuar el contenido a las normas vigentes, cuando se trate de “(i) contenido orgánico generado por el tercero, sin conexión con una campaña o promoción vigente en ese momento; (ii) contenido destinado a mercados del exterior, o a mercados regionales o globales, en tanto no sea deliberadamente republicado o impulsado localmente por el titular del producto; o (iii) contenido respecto del cual se pruebe que no existe patrocinio de parte del titular del producto.”

La corroboración de estos extremos resulta compleja, a la vez que el propio texto no establece procedimientos claros ni transparentes para el correspondiente control, en miras de abusos de la norma. Ello profundiza la amplitud de los márgenes de protección y garantía de los derechos a la alimentación adecuada, a la salud y a la información adecuada y veraz, no sólo en contradicción a la Ley PAS, sino también a la Ley de Defensa del Consumidor, de orden público.

